



San Miguel de Tucumán, 13 de marzo de 2021.-

**RESOLUCIÓN C.O.E. N° 49**

VISTO el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°168/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 3/1 del 13 de marzo de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia citado en primer término prorroga el régimen aplicable a las modalidades de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas, dispuesto mediante el DNU N° 125/2021, hasta el 9 de Abril de 2021, inclusive.

Que el artículo 6° dispone que solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la Autoridad Sanitaria Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas permitiendo como máximo el uso del 50% de su capacidad.

Que la Provincia, mediante Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 3/1 del 13 de marzo de 2021, suscribió a las medidas dictadas por el DNU N° 168/2021.

Que el DNU 3/1-2021, en su artículo 2° encomienda al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán el dictado de las disposiciones reglamentarias relativas a la limitación de circulación y a la realización de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, previstas en los artículos 4° y 6° del DNU N° 125/2021, prorrogado por DNU N° 168/2021, así como el dictado de los protocolos previstos en el artículo 7° (actividades deportivas y artísticas) y 26° (acompañamiento de pacientes) de la misma norma. Dejando establecido que será, asimismo, tarea este Comité la revisión y readecuación, en el caso que hiciera falta, de los protocolos ya aprobados, en atención a la evolución de los parámetros epidemiológicos y a las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública.

Que corresponde fijar el marco normativo en que deberán realizarse ciertas actividades, conforme al protocolo aprobado para cada una de ellas.

Por ello,

EL SECRETARIO DEL  
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA  
RESUELVE:

**ARTICULO 1° - BARES, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS**, deberán funcionar conforme a los siguientes lineamientos:

- HORARIO DE 7:00 HS. A 2:00 HS.
- LIMITE DE CUATRO PERSONAS POR MESA
- OCUPACION EN ESPACIOS INTERIORES DEL 50 % DE LA CAPACIDAD, RESPETANDO LA DISTANCIA DE 2 METROS ENTRE SILLAS DE MESAS CONTIGUAS.
- DISTANCIA DE 2 METROS ENTRE SILLAS DE MESAS CONTIGUAS EN ESPACIOS AL AIRE LIBRE.
- USO DE TAPABOCAS O BARBIJOS EN TODO MOMENTO, SALVO PARA INGERIR ALIMENTOS O BEBIDAS.
- BURBUJA FAMILIAR CON ACREDITACION CON DNI A FIN DE CONSTATAR DE QUE SON CONVIVIENTES.
- VENTILACION DE ESPACIOS INTERIORES CADA 2 HORAS Y SANITIZACION DE SUPERFICIES.
- SANITIZANTES A DISPOSICIÓN EN CADA UNA DE LAS MESAS.

  
CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

RESOLUCIÓN C.O.E. N° 49

///2.-

ARTÍCULO 2°. – **SALONES Y CASAS DE EVENTOS**, deberán funcionar conforme a los siguientes lineamientos:

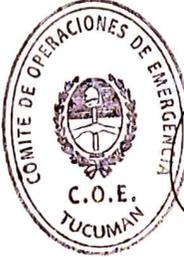
- SOLO MODALIDAD "BAR" O "RESTAURANTE"
- NO PODRÁN HABILITARSE PISTAS DE BAILE O CUALQUIER OTRO ESPACIO DESTINADO AL MISMO FIN.
- HORARIO DE 7:00 HS. A 2:00 HS.
- LIMITE DE CUATRO PERSONAS POR MESA
- OCUPACION EN ESPACIOS INTERIORES DEL 50 % DE LA CAPACIDAD, RESPETANDO LA DISTANCIA DE 2 METROS ENTRE SILLAS DE MESAS CONTIGUAS.
- DISTANCIA DE 2 METROS ENTRE SILLAS DE MESAS CONTIGUAS EN ESPACIOS AL AIRE LIBRE.
- USO DE TAPABOCAS O BARBIJOS EN TODO MOMENTO, SALVO PARA INGERIR ALIMENTOS O BEBIDAS.
- BURBUJA FAMILIAR CON ACREDITACION CON DNI A FIN DE CONSTATAR DE QUE SON CONVIVIENTES.
- VENTILACION DE ESPACIOS INTERIORES CADA 2 HORAS Y SANITIZACION DE SUPERFICIES.
- SANITIZANTES A DISPOSICIÓN EN CADA UNA DE LAS MESAS

ARTÍCULO 3°.- DEJAR ESTABLECIDO que el cumplimiento de los procedimientos previstos es exclusiva responsabilidad de los ejecutantes, quienes, además deberán tomar las medidas y recaudos complementarios que fueran necesarios para garantizar, en cada caso en particular, el cumplimiento de las medidas de distanciamiento social e higiene y seguridad.

ARTÍCULO 4°. – DEJAR ESTABLECIDO que las Autoridades Locales de cada jurisdicción serán las encargadas de fiscalizar el estricto cumplimiento de lo aquí dispuesto, así como emitir las respectivas autorizaciones y habilitaciones para la ocupación del espacio público a pedido de los responsables de las actividades mencionadas en el artículo 1°.

ARTÍCULO 5°. – DEJAR ESTABLECIDO que lo dispuesto en la presente resolución regirá hasta el 9 de abril de 2021.

ARTÍCULO 6°. - COMUNICAR.



CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD